

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o parte a la que lo interesó.

Los anuncios obligados a pago, sólo se insertarán previo abono o cuando la persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Agricultura**

**ORDEN**

Rectificando el artículo 5.º de la de Agricultura de 22 de marzo de 1947.

Immo. Sr.: La Orden de este Departamento de 22 de marzo de 1947 establece en su artículo 5.º que para la expedición de documentos sanitarios que amparen la conducción de rebaños trashumantes habrá de presentarse certificado de vacunación antivariólica realizado en plazo que, cuando se trate de vacuna sensibilizada, no ha de ser superior a seis meses.

Conseguida la finalidad inicial de esta limitación y demostrada por la práctica la posibilidad de aumentar dicho plazo sin peligro para la ganadería, al tiempo de acceder con ello a las peticiones formuladas por organizaciones sindicales, servicios provinciales de ganadería y ganaderos particu-

lares, y de acuerdo con la propuesta por esa Dirección General, este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Artículo único. Queda modificado el artículo 5.º de la Orden de Agricultura de 22 de marzo de 1947 en el sentido de ampliarse a un año el plazo máximo de seis meses concedido para la vacunación antivariólica, cuando esta operación se haga con virus sensibilizado, subsistiendo los mismos períodos máximos y mínimos para el resto de las técnicas vacunales señaladas en dicha disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.  
Rein.

Immo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 117, de fecha 26-4-48).

**Ministerio de Industria y Comercio**

**ORDEN**

Disponiendo la intervención del esparto y albardín y de los productos derivados, transformados o manufacturados con dicha materia prima

Ilmos. Sres.: Creado el Servicio del Esparto y aconsejando la situación actual del mercado del esparto y albardín se adopten las medidas para reajustar su economía al nivel general de precios. los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura; en uso de las atribuciones que les concede el Decreto conjunto de fecha 2 de abril de 1948, disponen:

1.º Queda intervenida toda la producción nacional de esparto y albardín que se recolecte a partir de la publicación de la presente disposición, desde su fase de producción hasta la de su utilización industrial de cualquier orden inclusive, así como también los productos derivados, transformados y manufacturados en cuya obtención se utilice la materia prima intervenida por el presente número.

Queda igualmente intervenido, en la misma forma y a partir de la fecha de esta Orden, el esparto procedente de importación.

2.º La intervención a que se refiere el número anterior se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 2 de abril del corriente año, a través del Servicio del Esparto, al que se encomienda el desarrollo, ejecución y vigilancia de cuantas acciones constituyan la citada intervención.

3.º La intervención de la producción hasta el momento en que el esparto y el albardín se encuentren en monte, crudo, limpio, atado y seco, tendrá efectividad por la aplicación de las siguientes normas:

a) Es obligatoria la declaración, por parte de los propietarios, arrendatarios, adindicatarios o explotadores de los montes espartizales de las características de éstos, de la producción probable en cada clase de esparto y del valor, en su caso, por el cual se haya cedido o adjudicado su aprovechamiento.

b) Es obligatorio por parte de los propietarios, arrendatarios, adindicatarios o explotadores de montes espartizales, el poner a disposición del Servicio del Esparto la totalidad de la producción de esparto crudo, limpio, atado y seco obtenido, y a los precios que se establecen más adelante en esta disposición.

c) Aquellos montes espartizales cuya producción no haya sido objeto ante el Servicio del Esparto de compromiso de explotación directa, de cesión o de subasta de su explotación antes del día 1.º de junio de cada año, y de los cuales se pueda suponer no vayan a ser explotados, lo serán obligatoriamente, si ello se considera preciso para el abastecimiento nacional.

d) La producción nacional de esparto se adaptará obligatoriamente a la clasificación que por tipos y regiones se establezca por el Servicio del Esparto.

4.º La intervención del esparto o albardín en su fase de comercio, preparación e industrialización, así como la de sus pro-

ductos derivados, transformados o manufacturados, se llevará a efecto mediante la aplicación de las siguientes normas:

a) Los almacenistas de esparto, papelero o industrial, los fabricantes de papel, los fabricantes de esparto, canachos, pleltas, alfombras y otros, los machacadores de esparto, los trenzadores hiladores, los usuarios de fábricas de machacado de esparto, los industriales de hilados o trenzadores y los industriales tejedores de tejido puro o mixto, serán exclusivamente los legalmente establecidos y como tales registrados por el Servicio, quedando obligados a declarar cuantos extremos sean precisos para conocer las características de sus empresas respectivas, las necesidades en materia prima o transformada, debidamente justificadas, así como también en la forma que sea establecido por el Servicio el movimiento de materias primas o transformadas y productos derivados o manufacturados que vayan realizándose.

b) Tanto las materias primas como los productos derivados transformados o manufacturados se movilizarán de acuerdo con las normas que oportunamente curse el Servicio.

c) La asignación de cupos de todas clases de espartos y albardín a las industrias usuarias de los mismos, será realizado por el Servicio, quien designará, igualmente, el productor o suministrador. Tal asignación responderá a la previa distribución global que entre los distintos sectores industriales se acuerde, con la aprobación de ambos Ministerios.

5.º A partir de la fecha que se fije por el Servicio del Esparto, previa aprobación de ambos Ministerios, el transporte de toda clase de espartos y albardín, tanto de producción nacional como de importación y bien sea crudo o preparado, deberá ser amparado por la guía única de circulación del modelo oficial.

6.º Se establecen para el esparto que se recolecte a partir de la publicación de la presente Orden, situado en monte y en estado de crudo limpio, atado y seco, los siguientes precios:

Esparto hasta 38 centímetros,

inclusive, de longitud, 1.150 pesetas la tonelada métrica.

Esparto entre 38 centímetros a 50, inclusive, de longitud, 1.300 pesetas la tonelada métrica.

Esparto entre 50 a 60 centímetros, inclusive, de longitud, 1.450 pesetas la tonelada métrica.

Esparto de más de 60 centímetros de longitud, 1.600 pesetas la tonelada métrica.

Los albardines o espartos inferiores tendrán un precio de 700 pesetas.

La Jefatura del Servicio del Esparto propondrá, en el plazo más breve posible, a la aprobación de ambos Ministerios, los precios que, partiendo de los anteriormente fijados, deban establecerse para las distintas fases de transformación del esparto, así como también para sus productos derivados, transformados o manufacturados.

7.º El Servicio del Esparto propondrá a ambos Ministerios las medidas precisas para resolver cuantas cuestiones se planteen en relación con las existencias de todo orden de esparto procedentes de campañas anteriores, así como de sus productos derivados, transformados o manufacturados.

8.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940, sin perjuicio de las demás responsabilidades que corresponda exigir legalmente.

9.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando derogadas cuantas otras se opongan al contenido de la misma.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—  
Rein. — Suanzes.

Ilmos. Sres.: Secretario Técnico de Agricultura, Secretario general Técnico de Industria y Comercio, Jefe del Servicio del Esparto y Fiscal Superior de Tasas.

(Del "B. O. del E." núm. 117, de fecha 26-4-48).

**SECCION CUARTA**

Núm. 2.063

**Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza**

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona y pueblo de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que por el concepto de la contribución rústica perteneciente al año 1947 y deudores que a continuación se detallan y cuyas cantidades se expresan, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Como quiera que de las diligencias practicadas que los deudores causantes de este expediente no residen en esta localidad y se desconoce su actual paradero, acuerdo remitir edicto al "Boletín Oficial" de la provincia por medio de la Tesorería de Hacienda de la misma, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a partir del de la publicación en el que aparezca el mismo, se personen en esta oficina para hacer efectivos sus descubiertos, más los apremios, recargos y costas, o comparezcan en este expediente o señalen domicilio o quien les represente, con la advertencia que de dejar de comparecer o señalar domicilio o quien les represente en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

*Relación que se da*

- |  |  |  |
|--|--|--|
| 826. Abella Ramón, 61'93 pesetas.      | 914. Borraz Usón Sixto, 74'80 pesetas.         | 1.111. Gracia Fando Agustín, 347'98 pesetas. |
| 833. Abos Arregui Miguel, 51'21.       | 915. Bueno Pérez Francisca, 200'02             | 1.112. Gracia Rodés Pascuala, 28'49.         |
| 839. Albacar Rozas Mariano, 177'84.    | 920. Buil Castejón Santiago, 57'54.            | 1.119. Guallar Isabel, 17'81.                |
| 840. Albacar Tremps Amoroso, 270'71    | 925. Calvo Conejero Modesto, 40'83.            | 1.121. Guiral Ramón, 63'84.                  |
| 841. Albacar Tremps Antonio, 33'70.    | 928. Calvo Sierra Pascual, 93'98.              | 1.126. Hajar García Leopoldo, 8'76.          |
| 842. Albacar Villanueva Jose, 83'02.   | 929. Callén Miguel Gregorio, 225'85.           | 1.129. Iranzo José, 165'77.                  |
| 844. Alos Alos Juana, 271'26.          | 930. Callén Miguel Suceso, 108'43.             | 1.131. Izquierdo Bayo Alejandro, 455'12.     |
| 847. Alquezar Gregorio, 21'92.         | 932. Cariñena Miguel, 191'80.                  | 1.132. Jaria Andrés, 219'20.                 |
| 851. Arregui Miguel, 76'99.            | 933. Carreras Agustín, 36'18.                  | 1.135. Labarta Fanlo Gabriel, 55'62.         |
| 854. Artal Francisco, 97'55.           | 934. Carreras Artigas Julián, 44'12.           | 1.136. Labasa Barceló Pedro, 346'33.         |
| 855. Artal Farjar Federico, 55'86.     | 936. Carreras Casamayor Victor, 25'82.         | 1.137. Laborda Campos Martín, 28'22.         |
| 856. Artal Gimenez Antonio, 31'79.     | 938. Carreras Gascón Margarita, 23'83.         | 1.138. Laborda Germán Teodoro, 122'20.       |
| 862. Arugas Mombiera Paulina, 60'83.   | 940. Casafranca Rozas Jerónimo, 128'50.        | 1.139. Laborda Jiménez Pascual, 52'61.       |
| 863. Arugas Nuviala Juan, 69'05.       | 946. Castellón García Julián, 134'81.          | 1.140. Lagraba Fanlo Jesús, 482'78.          |
| 864. Arugas Pérez Félix, 30'14.        | 951. Catalán Laborda Joaquín, 61'65.           | 1.141. Lapuente Félix, 122'20.               |
| 865. Arugas Pérez Mariano, 122'48.     | 953. Catalán Salanova Joaquín, 40'55.          | 1.143. Latre Pablo, 59'73.                   |
| 867. Artugas Sierra Barbara, 43'29.    | 956. Cerezo Ladrón Pilar, 48'90.               | 1.144. Lafre Gamabán Casimiro, 950'50.       |
| 874. Bañimon Cepero Angela, 228'52.    | 961. Cepero José, 60.                          | 1.148. Lobera Miguel Pascual, 158'65.        |
| 878. Baquero Alboaga Juno, 272'08.     | 962. Cortés Sorrosal Ricardo, 87'40.           | 1.151. Lobera Usón Manuel, 74'80.            |
| 879. Baquero Bes Julián, 41'93.        | 963. Costa Escobedo J. Antonio, 99'18.         | 1.153. Lobera Usón Pascual, 126'58.          |
| 886. Bascuas Usón Francisco, 23'57.    | 964. Costa Escobedo Luisa, 53'71.              | 1.158. López Coll Engracia, 548'54.          |
| 887. Bascuas Usón José, 149'61.        | 966. Costa Tesán Antonio, 152'04.              | 1.159. López Coll Félix, 87'95.              |
| 893. Bastarrás Falcón Lorenzo, 30'96.  | 967. Cubell Conde Miguel, 22'75.               | 1.168. Lucea Lanuza Agustín, 56'44.          |
| 899. Beitrán Castellón Manuel, 20'83.  | 968. Cubell Miguel Gregorio, 100'29.           | 1.169. Luy Ramón, 27'50.                     |
| 901. Beltrán Morellón Francisco, 13'98 | 969. Cubell Usón José, 31'51.                  | 1.175. Maleno Manuel, 68'77.                 |
| 905. Bellido Portolés Leonor, 163'57.  | 979. Domingo Clavero Julián, 618'70.           | 1.177. Martínez Vallespi Lorenzo, 90'42.     |
| 907. Bestes Martínez María, 53'83.     | 982. Emperador Gonzalvo Carlos, 9'59.          | 1.180. Mateo Manuel, 33'71.                  |
| 908. Bolsa Arruego Antonio, 694'05.    | 983. Emperador Gonzalvo Francisco, 212'90.     | 1.181. Matías Falcón Luis, 71'52.            |
| 909. Bolsa Villagrana Miguel, 110'43.  | 987. Emperador Usén Juan, 22'46.               | 1.182. Medianero Francisco, 71'52.           |
| 910. Borraz Castellón José, 123'30.    | 988. Emperador Usén Juan (Hermanos), 58'44.    | 1.186. Miguel Gabriela, 21'09.               |
| 913. Borraz Usón Santiago, 123'02.     | 989. Emperador Usón Manuel, 120'28             | 1.187. Miguel Cariñena Manuel, 115'63.       |
|  | 990. Escalona Manuel, 11'44.                   | 1.190. Miguel Nuviala Andrés, 144'12.        |
|  | 991. Escalona Colaso Miguel, 150'98.           | 1.191. Miguel Nuviala Domingo, 42'26.        |
|  | 994. Escanilla Albacar Antonio, 295'38.        | 1.198. Moliner Sangüesa Antonio, 11'24.      |
|  | 995. Escanilla Albacar José, 5'76.             | 1.200. Mompeón José María, 80'83.            |
|  | 996. Escanilla Albacar Manuel, 338'39.         | 1.201. Morales Galbao Luis, 209'61.          |
|  | 997. Escobedo Escobedo Angel y Teresa, 161'11. | 1.202. Morales Galbao Eusebio, 144'12.       |
|  | 998. Escobedo Fandos Salvador, 109'05.         | 1.207. Morellón Gonzalvo Pedro, 50'69.       |
|  | 999. Escobedo Fandos Salvadora, 151'25.        | 1.209. Morellón Salvador Miguel, 98'92.      |
|  | 1.000. Escobedo Fandos Santiago, 120'56.       | 1.211. Moret Enfedaque Mariano, 50'97.       |
|  | 1.001. Escobedo Martorrel Salvador, 84'12.     | 1.213. Muñoz Palacios Joaquín, 99'74.        |
|  | 1.010. Falcón Artal Mariano, 41'65.            | 1.214. Nuviala Gabriela, 135'36.             |
|  | 1.011. Falcón Artal Miguel, 5'76.              | 1.216. Nuviala Manuel, 138'37.               |
|  | 1.012. Falcón Carreras J. y Blas, 95'90.       | 1.220. Nuviala Emperador Valentín, 439'49.   |
|  | 1.022. Falcón Morellón Pablo, 56'72.           | 1.222. Nuviala Falcón Lorenzo, 53'98.        |
|  | 1.025. Falcón Nuviala Pablo, 32'62.            | 1.226. Oliván Soto Escolástico, 139'35.      |
|  | 1.027. Falcón Pertusa Lorenzo, 71'51.          | 1.230. Olona Casanova Alejo, 0'28.           |
|  | 1.031. Fanlo Subías Dionisio, 37'54.           | 1.232. Olona Jaria Clemente, 76'72.          |
|  | 1.032. Ferrer Urcia Pedro, 69'89.              | 1.237. Os Desiderio, 70'70.                  |
|  | 1.036. Garanto Emilio, 83'57.                  | 1.248. Peralta Pablo, 170'43.                |
|  | 1.039. García Hilario, 23'01.                  | 1.249. Peralta Serrate Demetrio, 21'72.      |
|  | 1.040. García Manuel, 21'09.                   | 1.256. Pérez Usón Antonio, 67'12.            |
|  | 1.043. García Bastarrás Manuel, 25'75.         | 1.257. Pérez Usón Dominica, 169'68.          |
|  | 1.051. García Cubell José, 81'93.              | 1.259. Piñol María, 70'96.                   |
|  | 1.052. García Emperador Pedro, 40'28.          | 1.260. Piñol Fando Salvadora, 48'78.         |
|  | 1.059. García Gonzalvo Manuel, 81'93.          | 1.261. Playán Mazuque Matías, 121'59.        |
|  | 1.060. García García Francisco, 19'18.         | 1.262. Polo Godina María, 201'65.            |
|  | 1.062. García Lorient Román, 116'45.           | 1.266. Polo Gracia Pascual y otro, 0'28.     |
|  | 1.073. García Usón Manuel, 284'42.             | 1.271. Ranera Gracia Jesús, 205'77.          |
|  | 1.075. García García Justo, 83'29.             | 1.276. Pedro Roche, de Gelsa, 57'54.         |
|  | 1.077. Gascón Celma Pascual, 46'03.            | 1.278. Roche Mateo Modesto, 38'64.           |
|  | 1.078. García Torres Jacinto, 34'80.           | 1.279. Roche Mateo Ramón, 79'73.             |
|  | 1.080. Genzor Francisco, 42'74.                | 1.280. Roche Oría Modesto, 59'18.            |
|  | 1.084. Gil Pablo, 14'53.                       | 1.282. Roque-José Nuviala Falcón, 26'57.     |
|  | 1.086. Gil Roche Pablo, 263'31.                | 1.283. Royo Pascuala, 338'11.                |
|  | 1.088. Giménez Bellido Luis, 22'20.            | 1.285. Royo Tena Mariano, 49'04.             |
|  | 1.094. Gimeno Palacios Agustín, 44'11.         | 1.288. Rozas Matías, 43'84.                  |
|  | 1.095. Gimeno Falcón Francisco, 50'69.         | 1.289. Rozas Albacar Lucas, 109'06.          |
|  | 1.100. Gonzalvo Falcón Jacinto, 14'79.         | 1.293. Rozas Herrera Miguel, 30'14.          |
|  | 1.104. Gonzalvo Falcón José, 197'88.           | 1.294. Rozas Mermejo Mariano, 178'92.        |
|  | 1.104. Gonzalvo Usón José, 82'75.              | 1.295. Rozas Mompeón Julio, 40'83.           |
|  | 1.106. Gracia León, 52'61.                     | 1.292. Rozas Mompeón Mariano, 49'87.         |
|  | 1.107. Gracia Bascuas Tomás, 105'49.           | 1.297. Rozas Mompeón Petra, 486'83.          |
|  |  | 1.302. Rozas Samper Pablo, 479'11.           |
|  |  | 1.306. Salaver Tolva Antonio, 91'79.         |

- 1.307. Sagols Enrique, 91'52 pesetas.  
 1.307. Sainova Larrosa Jose, 66'86.  
 1.308. Sainova Samper Joaquina, 23'01.  
 1.309. Sainas Francisco, 21'64.  
 1.314. Sainas Usón Eusebio, 7'67.  
 1.318. Salvador Falcon Francisco, 51'78.  
 1.329. Salvador Pena Salvadora, 70'97.  
 1.333. Salvador Salvador Martin, 17'27.  
 1.335. Salvador Usón Escolástico, 49'59.  
 1.340. Samper Carvete Francisco, 248'29.  
 1.344. Samper Samper Mauricio, 133'43.  
 1.345. Sampietro Bui Daniel, 223'85.  
 1.350. Sañudo Sañudo Pinar, 52'33.  
 1.351. Sañudo Villagrana Pedro, 45'21.  
 1.352. Serrón Evaristo, 8'22.  
 1.353. Serrón Artigas Francisco, 47'68.  
 1.354. Serrón Cervero Mariano, 32'88.  
 1.359. Serrate Ferrer Laureano, 170'30.  
 1.361. Sierra Fermín, 146'52.  
 1.365. Soler Usón Manuel, 74'80.  
 1.366. Tajes Solanas Salvador, 109'60.  
 1.367. Tejero Laga Carlos, 102'75.  
 1.370. Tena Martorell Jose, 65'48.  
 1.371. Pena Sarriena Marcelo, 50'59.  
 1.373. Tesan Gimeno Martin, 13'77.  
 1.374. Tomas Isabel, 65'21.  
 1.379. Usón Cosme, 24'12.  
 1.380. Usón José, 76'45.  
 1.381. Usón Miguel, 46'39.  
 1.382. Usón Salvador, 52'88.  
 1.383. Usón Tomás, 43'02.  
 1.384. Usón Urbano, 30'14.  
 1.386. Usón Aparicio Francisco, 62'20.  
 1.387. Usón Arregui Miguel (Herederos de), 74'53.  
 1.391. Usón Pascual Mariano, 55'35.  
 1.396. Usón Emperador Eusebio, 58'37.  
 1.400. Usón Emperador Pedro, 18'63.  
 1.406. Usón Falcón Mariano, 64'66.  
 1.410. Usón García Gregorio, 200'84.  
 1.411. Usón Miguel Garcia, 22'19.  
 1.412. Usón Gonzalvo Encarnación, 155'08.  
 1.414. Usón Gonzalvo José, 85'29.  
 1.419. Usón Gonzalvo Manuel, 36'72.  
 1.422. Usón Martínez Miguel, 33'71.  
 1.423. Usón Perez Matias, 17'53.  
 1.429. Usón Salvador Marcelo, 66'86.  
 1.435. Usón Usón Matias, 15'61.  
 1.439. Valle Gené Felipe, 20.  
 1.449. Vanestun Samper Modesta y tres mas, 914'24.  
 1.451. Zapater Valero, 50'41.  
 1.453. Zumeta Abadía Gregorio, 24'66.  
 Pina de Ebro, 17 de febrero de 1948.—  
 El Recaudador, Aurelio Sanjuán. — Visto bueno: Mariano Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.252

### Audiencia Territorial de Zaragoza

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes en la actualidad, por renuncia de sus titulares, los cargos de Justicia municipal en los Juzgados de paz de las localidades que más abajo se indicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, por el presente se anuncia su provisión a fin de que los aspirantes dirijan solicitudes documentadas y reintegradas con timbre del Estado de 7.ª clase y póliza

de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, durante el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, ante el Juzgado de primera instancia del partido respectivo.

#### Partido judicial de Ateca

Cabolafuente: juez de paz, sustituto.

#### Partido judicial de Zaragoza núm. 2

El Burgo de Ebro: juez de paz propietario.

Zaragoza, 29 de abril de 1948.—El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacane.

Núm. 2.084

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 3

Se ha recibido del Ministerio de Agricultura e Industria y Comercio (Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana) el adjunto escrito para su publicación:

Las repetidas consultas que se hacen a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana por comerciantes, vendedores al detall e industriales, respecto a la movilización de dichos frutos en el mercado interior, obliga a hacer público que en los establecimientos para ventas al por menor de los mismos pueden hacerse éstas libremente, así como los productos en que interviene la almendra y la avellana para su elaboración, pudiendo también venderlos libremente a los industriales que los fabriquen y los transformen.

La circulación de partidas hasta de 10 kilos es libre dentro del término municipal, y las partidas mayores de dicha cantidad pueden igualmente circular dentro de los mismos términos, acompañadas de la factura de compra seriamente.

Las compras que realicen dichos poseedores al por menor, pueden hacerse a los agricultores, almacenistas o exportadores que hayan declarado sus existencias, de la parte que aquellos tengan disponible para el mercado interior, después de haber vendido o dedicado a la exportación que señalan las disposicio-

nes vigentes para la intervención de estos frutos.

Para la circulación, fuera de los casos antes señalados, se necesita la guía expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. con el ruego de que ordene la máxima publicidad para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948.—  
El Vocal Técnico Ejecutivo".

\*\*\*

CIRCULAR NUM. 7

Normas para la expedición de guías de circulación por las delegaciones provinciales de Abastecimientos para el transporte de almendra y avellana

En general, el documento de circulación para cualquier clase de transporte debe ser la guía única de circulación, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 14 de noviembre de 1947 ("Boletín Oficial" núm. 325) y la Orden de 5 de enero del presente año ("Boletín Oficial" número 9).

Desde el punto de vista de movilización, podemos considerar dos corrientes circulatorias de estos productos.

Circulación hacia exportación.

Circulación hacia el mercado interior.

A continuación se expresa los trámites para la extensión del documento de circulación en cada caso.

Ante todo es preciso que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos organicen un fichero por cada uno de los escanos de tenedores de productos, descascaradores, almacenistas, exportadores y otros poseedores, llevando al mismo tiempo una ficha por cada Delegación Local.

Los modelos de fichas serán facilitados por la Comisión.

Es preciso que estos ficheros estén organizados con la máxima rapidez, por ser el fundamento básico del control y la contabilización de existencias.

A medida que las Delegaciones vayan extendiendo las fichas, remitirán a la Comisión las declaraciones bases, para que ésta, directamente, organice el fichero central.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisión una relación mensual de guías expedidas y otra de terceros cuerpos devueltos, con arreglo a los modelos que se acompañan (modelo a y b.)

Vamos a considerar los distintos casos que pueden presentarse en la movilización de la mercancía.

#### A.—Mercancía por exportación

Dentro de este caso, consideraremos los siguientes:

1.º Mercancía en almacén exportador:

Solicitará la guía de circulación de la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que radique el almacén.

Además de los documentos generales necesarios exigidos por la Comisaría General de Abastecimientos, se precisarán la licencia de exportador.

Comprobada por la Dirección la existencia de mercancía en la ficha correspondiente, se procederá a expedir la guía, pasando notas al departamento de contabilización de existencias. En la guía se hará constar que la mercancía es para exportación.

Una vez realizada, el exportador lo pondrá en conocimiento, directamente de la Comisión, acompañando certificado expedido por la Aduana y una copia simple del mismo.

La Comisión remitirá la copia autorizada a la Delegación Provincial que expidió la guía.

La Delegación Provincial procederá a dar de baja en la ficha del exportador la partida exportada. Si se trata de mercancía propia declarada por el exportador, liberará, con destino al mercado interior, una cantidad igual a la tercera parte de la mercancía exportada.

Al recibir los terceros cuerpos devueltos las Delegaciones Provinciales verificarán las anotaciones efectuadas en el fichero del exportador, sirviendo por tanto, estos terceros cuerpos devueltos como comprobación de las bajas efectuadas.

2.º Mercancía en almacén de descascarador o almacenista:

Pueden ocurrir dos casos:

a) La mercancía sale de almacén, de descascarador o alma-

cenista a almacén de exportador para ulterior exportación.

La guía será expedida por la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radique el almacén de descascarador o almacenista. En la misma se hará constar que la mercancía circula en fase de almacenamiento para exportación y, además, la calidad de almacenista y exportador de los usuarios de la guía.

Al solicitar la misma, es necesario acompañar la carta-pedido del exportador-consignatario, además de la documentación general.

Comprobada la existencia de la mercancía en la ficha del remitente, la Delegación Provincial extenderá la guía, pasando nota al departamento de contabilización de existencias.

El receptor de la mercancía acusará recibo de la misma por escrito, en triplicado ejemplar directamente a la Comisión, que remitirá uno de ellos a la Delegación Provincial de destino y otro a la Delegación Provincial de origen, a los efectos de altas y bajas correspondientes a los ficheros y la liberación para el remitente, con destino al mercado interior, si los totales de mercancía propia declarada da una cantidad igual a la tercera parte de la mercancía recibida por el exportador.

Al recibir la Delegación Provincial expedidora el tercer cuerpo devuelto, comprobará en él las anotaciones efectuadas en la ficha del remitente.

Para el traslado de la mercancía del almacén exportador a puerto de embarque o estación fronteriza, se procederá en la forma explicada en el caso 1.º, salvo que no producirá liberación de mercancía para el mercado interior.

b) La mercancía va directa a exportación desde almacén de descascarador o almacenista y por cuenta de un exportador.

La guía será expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos en la misma forma y con requisitos análogos a los explicados en el caso a), más la presentación de la licencia de exportación.

Realizada la exportación, el exportador lo pondrá en conoci-

miento de la Comisión, acompañando el certificado de Aduanas con dos copias simples del mismo.

La Comisión remitirá una de las copias a la Delegación Provincial de destino, la que anotará en la ficha del exportador simultáneamente, el alta y baja de la mercancía exportada.

La otra copia la remitirá la Comisión a la Delegación Provincial de origen que expidió la guía para la baja de la mercancía en la ficha del almacenista remitente y la liberación de una cantidad de mercancía con destino al mercado interior, igual a la tercera parte de la exportada, si se trata de mercancía propia declarada.

Al recibir la Delegación Provincial expedidora el tercer cuerpo devuelto, comprobará la baja efectuada anteriormente en la ficha del almacenista remitente.

3.º Mercancía de productor a exportador:

Si el transporte de la mercancía se verifica dentro de la provincia y por medios distintos al ferrocarril, el documento de circulación será el "conduce" que establezca la Comisión y para cuya expedición se darán instrucciones por separado.

En todos los demás se empleará la guía única de circulación.

La tramitación de la misma se hará en forma análoga a la explicada anteriormente para el caso 2.º

Una vez verificado el transporte, el exportador enviará a la Comisión el acuse de recibo de la mercancía o el certificado de Aduana con dos copias de dichos documentos, según los casos, cuyos destinos y empleo serán los señalados en el caso 2.º

De las existencias declaradas por el productor se dejará a su libre disposición para el mercado interior, una cantidad igual a la mitad de la exportada si se trata de almendra, y una cantidad igual si se trata de avellana.

4.º Mercancía de productor a almacén de descascarador o almacenista:

Si el transporte se verifica dentro de la provincia y por medios distintos al ferrocarril, el documento de circulación será tam-

lión el "conduce" que estableció la Comisión. En todos se precisa la guía única de circulación.

Los requisitos para solicitarla y la forma de extenderla, serán análogos a los expuestos en el caso 3.º

Los receptores de la mercancía enviarán a la Comisión el acuse de recibo por triplicado ejemplar; uno de ellos lo enviará a la Delegación Provincial en que radique el almacén del receptor de la mercancía y el otro ejemplar lo enviará a la Delegación Provincial de Abastecimientos de origen, a efectos de las anotaciones correspondientes en las respectivas fichas.

Las mercancías liberadas para el mercado interior son las del caso 3.º

#### B.—Mercancía para el mercado interior

Las sucesivas liberaciones de mercancía para el mercado interior a que puedan tener derecho con arreglo a las disposiciones de esta Comisión los distintos poseedores de almendra y avellana, solicitarán directamente de esta Comisión la concesión.

Una vez concedidas estas liberaciones, se comunicarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva y al interesado.

Para la circulación de las diversas partidas que se vendan con cargo a estas cantidades globales liberadas, no se precisará solicitar las guías de circulación de esta Comisión, sino directamente de la Delegación Provincial, la que llevará una cuenta a cada uno de los poseedores de la mercancía liberada.

Los destinatarios están obligados a enviar acuse de recibo de la mercancía, por triplicado ejemplar, a la Comisión, la que remitirá uno de ellos a la Delegación Provincial de destino y otro a la Delegación Provincial de origen, a los efectos de las respectivas altas y bajas.

Queda derogada la circular número 2 de esta Comisión de fecha 10 de febrero de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948.—  
El Vocal Técnico Ejecutivo".

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de abril de 1948.  
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.073

MONTANER MONSERRAT (Manuel), de 17 años, soltero, sastre, hijo de Manuel y Concepción, natural y vecino de Zaragoza y que tuvo su domicilio en la calle de San Blas, núm. 88, 1.º, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, número 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 408 de 1947, contra el mismo, sobre hurto.

Núm. 2.078

PEREZ GARCIA (Francisco), de 27 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Zaragoza, natural de Alpartir, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza para que cumpla la pena de diez días de arresto que le resultan impuestos enjuicio de faltas núm. 627 de 1947, por hurto.

Núm. 2.084

FELIPE ESTEBAN (Pascual), de 32 años, soltero, sin profesión, hijo de Manuel y Magdalena, natural de Zaragoza, y domiciliado últimamente en la misma, cuyo actual paradero se ignora procesado en causa número 384-1947, sobre estafa instruida por el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inser-

ción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.169

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 210 de 1948, sobre muerte de Juan Carlos Simón Lao, arrollado por el tren en las inmediaciones de la estación del Norte, de esta ciudad, el día 15 del actual, se cita por medio de la presente cédula a los familiares de dicho interfecto y que hasta la fecha se ignoran quiénes sean, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de recibirles declaración como perjudicados en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento, haciéndoles saber al propio tiempo que conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que les defiendan y les representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.301

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Jaime Pedrós Escocá en ejecutivo instado por don Gregorio Calvo Royo, se sacan a

la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de junio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Una casa y corral compuesta de bajos, un piso y desván, sita en la villa de Junela (calle de Prat de la Riva, sin número). Tiene de ancho, incluidas las paredes, 50 palmos, ignorando la longitud, y la superficie es aproximadamente de 90 centiáreas y media; linda: por el frente, Poniente, con dicha calle o carretera de Lérida a Tarragona; por detrás, Oriente, con Ramón Bote; por la derecha, Mediodía, con el resto del solar o finca, y por izquierda, Norte, con acequia, mediante una faia de terreno de un metro de ancho dejado para paso. Valorada en 45.000 pesetas.

Otra casa y corral sita en Juneda (calle o camino de La Fuente, número 29), cuya superficie no consta; lindante: por su frente, Poniente, con dicha calle; por detrás, Oriente, y la izquierda, Mediodía, con sucesores de Esteban Arqués, y por la derecha, Norte, con Ramón Gelonch. Valorada en 65.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo del cargo del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, previniéndose que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Luis Bermúdez Acero. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.300

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado. Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza:

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Mariano Navarro Barranco y otros, en juicio ejecutivo instado por el "Banco Español de Crédito", S. A., se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de mayo próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Viña sita en la partida llamada de "Valdeorenca", paraje titulado "El Pájaro", de una yugada de cabida, equivalente a 0,4800 hectáreas de extensión, que linda por el Norte, Sur y Oeste, con José Fierro, y por Norte, con Petra Navarro. Valorada en 600 pesetas.

Viña sita en la partida llamada de "Valdecristina", de 2 yugadas de cabida, equivalentes a 0,9600 hectáreas de extensión, que linda: por el Norte, con Hipólito Relancio; por el Este y Sur, con barranco, y por el Oeste, con Mariano Navarro. Valorada en 1.000 pesetas.

Campo en la partida de "Valderribacho" de 3 cuarterales de yugada de cabida aproximadamente, equivalente a 0,3600 hectáreas de extensión que linda: por el Este y Norte, con camino; por el Sur, con Matías Narro, y por el Oeste, con barranco. Valorada en 300 pesetas.

Una casa en la calle de Callizos, señalada con el número 2, de 80 metros cuadrados de extensión; confrontante: por la derecha entrando, con casa de D. José Millán; por la izquierda, con otra de Ramón Hernández, y por la espalda, con Nicolás Narro. Valorada en 18.000 pesetas.

Y un crédito de 75.000 pesetas (hoy reducido a 50.000 pesetas) a favor de D. José Ortiz Luzón, que consta en escritura pública.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no

serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. La certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente se hallará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, previniéndose que las anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Luis Bermúdez Acero. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.161

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza:

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 54 de 1948 y de que luego se hablará, se ha dictado la sentencia que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 15 de abril de 1948; el señor D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Giménez Mayor, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Jiménez Mayor a la pena de diez días de arresto que cumplirá en la prisión provincial, indemnización a Angel Ojeda Rodríguez de 50 pesetas y costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al denunciado y condenado mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Franco Molina».

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—

José Franco Molina.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.203  
JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 858 de 1947 y de que luego se hablará, se dictó la sentencia que, coniado su encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de abril de 19'8. El Sr. D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando Fernández Montoya, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Fernández Montoya a la pena de 30 pesetas de multa, reñensión privada y costas del juicio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Franco Molina».

Y para que sirva de notificación en forma y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Franco Molina.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.132  
JUZGADO NUM. 2

D. Plácido Goñi Domínguez, Abogado, Secretario de Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado municipal núm. 2 bajo el número 129 de 1947, sobre malos tratos, contra Manuel Grassa Hortecillas, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Derechos señores Juez, Fiscal y Secretario, 10'80 pesetas; derechos Agentes judiciales, 3 pesetas; reintegro del papel invertido, 2 pesetas; ejecución de sentencia: derechos señores Juez, Fiscal y Secretario, pesetas 9'60; derechos Agentes judiciales, 2'60 pesetas; total, 28 pesetas.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Manuel Grassa Hortecillas y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Zaragoza a veintituno de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Plácido Goñi. —

Núm. 2.230  
JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente en este Juzgado, D. Francisco de Asís Sancho Rebullida,

en el juicio de faltas núm. 206 de 1948, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado (silo en Predicadores, núm. 62, 2.º) para el día 14 de mayo, a las diez horas de su mañana, a Cesárea Francés Chueca y Concepción Agorreta, que tuvo su domicilio en Predicadores, núm. 19, de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 2.204

JUZGADO NUM. 3

Según lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, en el juicio de faltas número 851 de 1947, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado (silo en la calle de Predicadores, núm. 68, 2.º) para el día 15 de mayo, y hora de las diez de su mañana, a Dámaso Cerdeiros Rodríguez, que tuvo su domicilio en Cenzo de la Cuesta y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo de comparecer con los medios de prueba que estime por conveniente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P.H., el Oficial habilitado, Jaime Beneded.

Núm. 2.205

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente en este Juzgado, D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, en el juicio de faltas núm. 701 de 1948, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado (silo en Predicadores, número 62, 2.º) para el día 15 de mayo, a las diez horas de su mañana, al denunciado Luis Franco Farré, de 47 años, que tuvo su domicilio en esta capital, transeúnte, y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que deberá de comparecer acompañado de los medios de prueba que estime por conveniente, y, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 2.214

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas acordadas en el juicio verbal civil instado por D. Vicente López Cuevas contra D. Santiago Sanz Martínez, vecino de Peroniel del Campo (Soria), se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y dentro de los ocho días hábiles, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado (silo en Predicadores, 60, 2.º) y en el de paz de Peroniel del Campo (Soria), el día 17 de mayo próximo, a las once de su mañana, los siguientes bienes:

Un asnal-hembra, de unos catorce años de edad, pelo cardenado, de 1'25 metros de alzada y en plena antitud para el trabajo de las de su clase. Tasado en 1.300 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los bienes objeto de subasta se encuentran en poder del depositario don Elov Almaiano Blasco, vecino de Peroniel del Campo, quien los exhibirá a las personas que se interesen por esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de 1948.—El Juez municipal, Francisco de Asís.—El Secretario, Javier Beneded.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.302

«Construcciones Zaragoza».

Sociedad Anónima  
ANUNCIO

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social (Coso, 47-49, 2.º izquierda), el día 22 de mayo próximo, a las diecisiete horas, para deliberar y resolver sobre lo siguiente:

Lectura del acta anterior.

Demás asuntos que corresponden a la Junta general ordinaria con arreglo al artículo 22 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.—El Presidente, Lorenzo Vidal Tolosana.

TIP. HOGAR PIGNATELLI